

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Presupuestos, Circular. = Núm. 280.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo próximo pasado se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se dice á este de la Gobernacion lo que sigue. = Una de las causas que contribuyen mas al abatimiento de la raza caballar en nuestro país y que mas dificultan su reparacion, es la falta de las dehesas potriles y yeguares que tenian los pueblos y que han sido roturadas. Las dehesas en efecto, cualesquiera que sean los inconvenientes que por otra parte presentan son necesarias para la cria del ganado, especialmente en las provincias en que se carece de riegos y en que por tanto no hay facilidad de procurarse prados artificiales mediante la alternativa de cultivos en una corta estension de terreno. A mejorar bajo este punto las condiciones de nuestra agricultura, especialmente oriental y meridional, dirige sus esfuerzos el Ministerio que tiene á su cargo los intereses de la agricultura. Pero al mismo tiempo no puede desatender los del ramo de la cria caballar, que no solo tiene tanta influencia en la produccion agricola y en el movimiento mercantil, sino que por lo que sirve para la defensa y seguridad del Estado, merece ser considerado especialmente por la Administracion. Supuestos estos principios y atendiendo á que diferentes Juntas de agricultura (y entre otras la de Cádiz) han dirigido solicitudes á fin de que á los criadores de ganado caballar se prefiera para el arrendamiento á largo plazo de las dehesas que han sido ó pueden convertirse en potriles. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que por este Ministerio se escite al del digno

cargo de V. E. á fin de que por el mismo se encargue á los Gobernadores que recomienden á los Ayuntamientos la ventaja que del procomunal de los mismos pueblos y al interés público nacional se seguiria de que con el dicho objeto arrendasen, á los criadores las dehesas de propios que para el objeto necesitasen pudiendo hacerlo desde luego y directamente con tal que no decrezcan las rentas de lo que les han producido en el último quinquenio, y salvo la aprobacion correspondiente con arreglo á estas bases. Cuya disposicion, debiendo ser general, convenirá sin embargo que tenga especial aplicacion á la provincia de Cádiz, á cuyo Gobernador se diga que procure que al efecto se arrienden á los criadores por el Ayuntamiento de Jerez las siete suertes que llaman de Palmentín con la agregacion de dos hermanas, y las suertes menores del Taramal, así como la dehesa llamada la Tarda, que puedan aprovechar ademas de sus criadores los de Arcos, Medinasidonia y otros pueblos inmediatos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que al trasladarse por ese Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia la preinserta disposicion se les recomiende el pensamiento que encierra y las ventajas que de ponerlo en planta habrán de experimentar, tanto los intereses particulares de los mismos pueblos como los generales de la Nacion.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los Ayuntamientos de la misma, la cumplimenten en la parte que les corresponde y sea conciliable con los intereses municipales. Leon 21 de Junio de 1850. = Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 281.
Se recomienda la captura de Santiago Perez do oficio quinquillero.

El Juez de 1.ª instancia de Bermillo de Sayago con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«Habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para el hallazgo de la persona de San-

tiago Perez de oficio quinquillero, que últimamente ha vivido en la callejuela de San Juan en la ciudad de Toro, casado con Margarita Alonso, á objeto de que pueda notificársele la sentencia dictada en la causa sobre heridas al mismo y cumplir la pena que en ella le ha sido impuesta por la superioridad, espero del acreditado celo de V. S. se sirva dar las oportunas órdenes para que por las justicias de los pueblos de esa provincia, se practiquen las diligencias necesarias para conseguir la aprehension del espresado Santiago Perez remitiéndole á este Juzgado para los efectos indicados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se espresan. Leon 19 de Junio de 1850. = Francisco del Busto.

Direccion de Contabilidad. = Núm. 282.

Recomendando la Enciclopedia de Derecho y Administracion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

»La Enciclopedia de Derecho y Administracion de que van publicados los dos primeros tomos, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., que habiéndolos examinado detenidamente, halla en sus artículos toda la copia de erudicion, acierto é ilustrada crítica que era de esperar de la bien merecida reputacion de sus autores. Considerando que un libro de esta naturaleza es una biblioteca completa, que sobre la notoria economía que proporciona á las personas y corporaciones que necesitan á cada paso consultar las leyes, ahorra un tiempo precioso á los funcionarios que hallan en los respectivos artículos, no solo la legislacion sino tambien las doctrinas necesarias para su intelijencia y conveniente aplicacion, lo ha creído de indisputable utilidad para el mejor servicio público; y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. S. recomiende su adquisicion á las corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad en esa provincia, advirtiéndole á los Ayuntamientos que el importe de la suscripcion les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gasto voluntario."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra de una utilidad tan reconocida. Leon 20 de Junio de 1850. = Francisco del Busto.

Núm. 283.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice en 16 de Mayo último lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del mes actual la Real orden siguiente: =Enterada la Reina de una esposicion de los Sres. Barrié y om-

pañía, contratistas de papel blanco con destino al sellado de la Península y Ultramar manifestando los perjuicios que se les sigue con motivo de elaborar algunos fabricantes del Reino dicho artículo con las mismas marcas privativas de la Hacienda; y de conformidad con lo que sobre este particular ha informado la Direccion general de lo Contencioso; y á fin de evitar las consecuencias que pudieran ocasionarse á los intereses públicos por la libre fabricacion del papel con las marcas transparentes, se ha servido S. M. declarar que la fabricacion del papel blanco con las marcas reservadas del Gobierno para el sellado de la Península y Ultramar es solo permitida á los contratistas del espresado artículo durante el tiempo de su contrato. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su puntual observancia. Leon 11 de Junio de 1850. = Francisco del Busto.

Continúa la Real orden circular de 6 de Mayo de 1850 en que se incluye la instruccion publicada por los comisionados de S. M. Británica para promover la esposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Lóndres el 1.º de Mayo de 1851.

(A.)

VIDRIOS Y CRISTALES.

(a.)

Materiales ordinarios empleados en su fabricacion.

Arenas, greda, carbonatos de sosa y potasa, sulfato de sosa, yeso, sal comun, sal de roca, residuos de las jabonerías, residuos calcáreos de la purificacion del gas de alumbardo, cal, arcilla etc.

(b.)

Colores y productos químicos usados en la cristalería.

Compuestos de arsénico, antimonio, ácido bórico, borax, barita, cobre, cromo, cobalto, oro y hierro, litargirio, almagra, óxido de manganeso, níquel, urano, plata, salitre, azul cobalto, fosfato de cal etc. etc.

(c.)

3. Usados en la fabricacion del cristal, loza y alfarería. . . . *Varias clases de cristales usados en las artes.*

Cristal salubre, crow, vidrios planos, espejos, cristal, flint, y estras, vidrios de Bohemia, vidrios para la óptica y el laboratorio, vidrios de colores y pintados, esmalte, venturina, imitacion de piedras preciosas.

(B.)

PORCELANA Y LOZA.

(a.)

Sustancias empleadas y medios de preparartas.

Kaolin, piedra de cornualles, arcillas plásticas, arena, cuarzo, pedernal, feldespato, greda, yeso,

sosa, potasa, sal alumbre, cenizas de hueso, peróxido de estaño, óxidos de plomo, cobalto, níquel, cromo, hierro, cobre, manganeso etc. etc.

(b.)

Géneros finos con aplicación industrial.

Porcelana dura y transparente ó china, y blanda ó opaca; pederual, loza de todas clases etc. etc.; materiales y procedimientos para dar á conocer los medios de mezclar, moldear, prensar, secar, barnizar, colorar, estampar, pintar, dorar etc.

(c.)

Géneros ordinarios como se emplean en las artes.

Materiales para ladrillos, tejas, tubos, cacharros etc.

(a.)

Empleados en la arquitectura y en las obras públicas.

Granitos, piedras areniscas, pizarras, piedras calizas, serpentinas, pórfidos, mármoles, ladrillos, tejas, tubos de barro, piedras artificiales, estucos, cementos, tierras, piedras molidas y colores preparados con sustancias naturales etc.

(b.)

Herramientas ó utensilios.

Ruedas de molino, cuarzo, piedras de afilar, diamantes, rubies, esmeraldas y otros minerales duros para tallar las piedras preciosas, minerales de menor valor y cristal, ó como los que se emplean en la relojería.

(c.)

Adornos.

Piedras preciosas de todas clases, y todas las sustancias del reino mineral que sirven de adorno, como ágatas, cornalina, onix, lapis-lázuli etc.

B.

Reino vegetal.

Productos agrícolas. { Cereales.
Legumbres.
Semillas oleaginosas.

1. Comestibles y sustancias empleadas en su preparación.
Frutas secas y semillas.
Sustancias que entran en la preparación de las bebidas.
Especias y condimentos.
Almidón y toda la série de féculas.
Azúcares de todas clases.
Licores fermentados, y los obtenidos por destilación de cualquiera sustancia.

Série de gomas.
Série de resinas.
Série de aceites.
Resinas y bálsamos.
Gomo resinas.
Goma elástica.
Aceites volátiles ó esenciales.
Aceites crudos secantes.
Aceites crudos no secantes.
Aceites sólidos ó concretos.
Cera.

2. Sustancias empleadas principalmente en las artes químicas y en la medicina.
Ácidos.
Tintes y colores.
Sustancias para curtir las pieles.
Drogas narcóticas.
Sustancias medicinales.

1. Materiales para los edificios, el vestido etc.
Sustancias fibrosas: materiales para cordelería, hilados y tejidos.
Sustancia de textura celular.
Maderas de construcción, de ornato y teñidas.
3. Sustancias varias.
Sustancias varias no indicadas en otra parte.

C.

Reino animal.

Apenas hay parte alguna de animal que no sirva de alimento á alguna variedad de las razas humanas. Las preparaciones de albúminas, como ejemplos de productos industriales para la exposición, pueden comprender las conservas de alimentos para viajes largos, sopas portátiles, alimentos concentrados, leche solidificada etc., gelatina seca, cola de pescado y albumina, cabial ó embuchados de huevas de pescado, nieta de tiburón, nieta de golondrina de Jaba y otros artículos de comercio de Oriente, miel y sus preparaciones.

1. Sustancias que sirven de alimento.
Aceite de hígado de bacalao y otros animales para uso interno y externo.
Ungüentos de esperma, manteca de puerco, aceite y sus combinaciones.
Almizcle, castoreo, algalias, ambar-gris (anticiasmódicos).
Fósforo y amoníaco (de los huesos, cuernos de ciervo, orinos etc.)
Ojos de cangrejo y las concreciones calcáreas. bezones etc., y el jibón ó hueso del pez jibia, usado como antiácidos ó alcalis.
Cantáridas y su esencia cantaridina.
Iodo (obtenido de zoólitos y esponjas marinas.)

(a.)

Para hilados, vestido, calzado etc.

Lana, pelo, fajas y cuerda de crin, cerdas, ballenas, seda del gusano de seda (*bombyx mori*); y de otras especies de la India, como el *bombycilla Cinchía*, y el *Attacus paphia*.
Plumas, plumón, pieles para mangüitería.
Cueros al pelo, suelas, cordobanes etc.
Elytra ó alas de escarabajo para adornos de los vestidos.
El tejido fino que manufacturan en Egipto con la concha del pescado Piua, y del cual se hacen guantes.

(b.)

Para objetos domésticos ó de ornato, ó para la manufactura de utensilios.

3. Sustancias empleadas en las manufacturas
Hueso, cuerno, pezuña, marfil, concha, zapa, pergamino, vitela, plumas de escribir. Perlas (*margarina margaritifera*, *unio margaritifera*), aljofar, *millus edulis*.
Coral.
Aceites, sebos, esperma, cera manteca.
Sedal ó tripa de gusano de seda.
Madreperla (concha del *moleagrino*, *Haliothis turbo*), imitaciones de concha, cuerno etc.
Esponjas, tripa de bucy para los batidores de oro, cuerdas de violín y guitarra, vejigas ect.

(c.)

Como agentes en las manufacturas de varios artículos.

Liga, cola de pescado, gelatina.
Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

(d.)

Para la producción de sustancias químicas.

Huesos etc. (para el fósforo, amoníaco, cianuros etc.

3. Sustancias empleadas en las manufacturas

(e.)

Para los colores y tintes.

Cochinilla, carmín (del *coccus cacti*), tintes preparados con hiel, laca, sustancia obtenida de una especie del *coccus* de la India y todas sus variedades conocidos en el comercio con varios nombres; sepiá, esencia de Oriente de las escamas del albur (*Leuciscus*) usada en la fabricación de perlas artificiales.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de fincas del Estado de la provincia de Leon.

Todos los compradores de bienes del Estado, que no hayan otorgado las competentes escrituras de venta, procederán á verificarlo en el improrrogable término de 15 días, pues de no hacerlo, se emplearán las medidas coactivas que al efecto marca la instrucción. Leon 17 de Junio de 1850.—Lorenzo Valdés Fano.

Licenciado D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Juan Marcos Primo, Rafael Virosta y su manceba Francisca ignorándose su apellido, y cuyas señas á continuación se expresan, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por haberse fugado en el día veinte y siete de Abril último los dos primeros con otros de la cárcel de esta villa, para que se presenten ante mí á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de treinta días se seguirá la causa en su rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en la Bañeza y Junio ocho de mil ochocientos cincuenta.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Miguél de las Heras.

Señas.

Juan Marcos natural de Adalia, Partido de la Mota del Marqués, vecino de Toro, ermitaño del Sto. Cristo de las Batallas, 54 años, estatura regular, cara delgada, barba poblada, color moreno, viste chaleco de paño negro, zapatos delgados con medias negras. Rafael Virosta, soltero, natural de las Omañas, tendero ambulante, de 22 años, alto, delgado, lampiño, cara redonda, color bueno, con un pañuelo á la cabeza, chaqueta y pantalón de boquilla; y en su compañía debe de andar una tal Francisca su corteja, de estatura regular, descolorida, delgada de cuerpo y vestido de sarasa.

LORENZO CABALLERO Y HERMANOS
calle de Alcalá núm. 30 Madrid, y calle de Santiago en Valladolid.

Dentistas perfectamente instruidos en todo lo perteneciente al mecanismo de la boca, tienen el honor de ofrecer sus servicios á las personas que gusten favorecerles con su confianza, prometiendo sacar toda clase de muelas, dientes, sobre-dientes y raigones, con una prontitud y finura sorprendente, y ejecutar con la mayor seguridad y destreza muchas operaciones, que por difíciles y peligrosas rebuñan algunos dentistas poco prácticos en el arte. Colocan cualquiera pieza que falte en la boca, ó reparan las demasiado unidas y es tal la propiedad y perfección de sus obras, que la vista mas suspicaz é inteligente no sabe distinguirlos de los naturales, porque se ejecran con ellos las mismas funciones de la masticación, facilitan la buena prononciación, evitando la salida del aire y quitan el ofensivo sopique de la saliva. Ponen dentaduras enteras, que por su solidez, ligereza, perfección é igualdad que tienen con las natas, se puede masticar sin ninguna incomodidad. Las construyen desde 400 hasta 2,000 reales.

Emploman con la composición química llamada *archipupche*, liman, separan, cortan y enderezan la dentadura.

LIMPIEZA DE LA BOCA LO REALES.

Todos los mejores autores que han escrito sobre la dentadura, están de acuerdo que la mayor parte de las personas que padecen de la boca es por la falta de limpieza; y que muchas de las caries en las muelas y dientes, son producidas por el sarro que se coloca en forma de capa é introduciéndose entre las encías, las sostiene en un estado de fungosidad y debilidad tan estropeado, que á la masticación mas suave se cubren de sangre. Poco á poco se van descarnando los dientes, y además del mal olor que despiden y de tener la boca negra y fea (y que de esta imperfección puede juzgarse del asco general de la persona) vimos á muchos que por este descuido á una edad regular, se hallan con la dentadura enteramente destruida. Esta interesante operación que se practica sin el mas mínimo dolor, está reconocida y admitida entre las personas cultas de la sociedad, por la mas útil y curiosa para la conservación y hermosura de la boca. Es un error pensar que se resienten con ella las dentaduras débiles, pues adquieren mucha mas consistencia con la separación del inhumano sarro: basta hacerla una vez para que después los dientes estén siempre limpios, teniendo cuidado de pasar un cepillo por las encías dos ó tres veces cada semana.

OPERA Á LOS POBRES GRATIS.

El Sr. Lorenzo es portador de una infinidad de certificados que prueban su habilidad en el arte, como los que se copian á continuación.

Los que suscribimos Gefe Público de la Provincia y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido:

CERTIFICAMOS: Que D. Lorenzo Caballero, dentista, durante su permanencia en esta referida Capital, ha practicado con el mejor éxito las operaciones mas difíciles y complicadas de su profesion con un esmero y prontitud admirables, por cuyo motivo ha merecido el aprecio y los mayores elogios de toda clase de personas. Y para que conste le damos espontáneamente la presente que sellamos y firmamos en Alicante á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.—Certificamos, ídem.

Gobierno político de la provincia de Segovia.—Certificamos.

Alcaldía constitucional de Guadalajara.—Certificamos.

Ayuntamiento constitucional de Albacete.—Certificamos.

Alcaldía constitucional de B-llin.—Certificamos.

Comisaría de Alcoy.—Certificamos.

Alcaldía constitucional de Chinchilla.—Certificamos.

Alcaldía constitucional de Elche.—Certificamos.

Señor Subdirector del Colegio militar de Toledo y D. Genaro Martí, Médico-Cirujano del mismo.—Certificamos.

D. José Bibiano, Médico-Cirujano del Real Patrimonio.—Certificamos.

D. Antonio Botondo, Cirujano dentista de Su Magestad.—Certificamos.

Vive en la calle de los Cardiles núm. 10 en Leon, por 15 días.

En la calle de la Revilla casa de D. Benito Caudanedo, se acaba de abrir un almacén de curtidos de todas clases, se vende por mayor y menor á precios módicos, y en el mismo se compran toda clase de cueros.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.